

## **MEMORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 244DEP/2011, DE 18 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, INDUSTRIA, EMPLEO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIETAS DE LOS ÁRBITROS QUE INTERVIENEN EN LOS PROCEDIMIENTOS ARBITRALES EN MATERIA ELECTORAL.**

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las demás organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y servir de base a la consulta previa a la modificación de la Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, por la que se aprueban las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales en materia electoral, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones obre ella.

**a) Los problemas que se pretenden solucionar con esta Orden Foral.**

El artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establecen que las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral y que serán árbitros los designados conforme a los procedimientos regulados en los mismos artículos.

Por su parte, el artículo 25 del Decreto Foral 30/1995, de 13 de febrero, que aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, determina que las impugnaciones en materia electoral se tramitarán conforme al procedimiento arbitral regulado en los artículos 28 y 29 de la Ley 9/1987, artículos que se mantienen con el carácter de normativa básica conforme a la disposición transitoria quinta del Estatuto Básico del Empleado Público.

La designación de árbitros electorales es una tarea ardua ya que las personas que van a desempeñar esta función deben tener una formación y experiencia acreditada en la materia y cumplir los requisitos de imparcialidad e independencia exigibles. Teniendo en cuenta que la labor que desarrollan dichos árbitros supone una importante dedicación a una tarea distinta y adicional a su trabajo o profesión habitual, se hace necesario establecer un sistema de compensación económica.

**b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Dada la necesidad de compensar económicamente la labor arbitral, mediante diversas Ordenes Forales, que han sido sustituidas y derogadas por la vigente Orden Foral 244DEP/2011, de 18 de noviembre, de la Consejera de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, se aprobaron las dietas de los árbitros que intervienen en los procedimientos arbitrales en materia electoral.

El hecho de haber transcurrido cinco años desde que se fijó la compensación económica por laudo arbitral hace nuevamente necesario actualizar el importe de las mismas para adecuarlas a la realidad actual, en atención a la función desarrollada por los árbitros, su imparcialidad y la configuración del arbitraje electoral como trámite previo a la vía judicial.

**c) Los objetivos de la norma.**

El objetivo fundamental del proyecto normativo es asegurar un reconocimiento justo a la labor arbitral, mediante la actualización del importe de las mismas para adecuarlas a la realidad actual

**d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.**

No se contemplan soluciones alternativas regulatorias, ya que el mantenimiento de los importes a los que actualmente ascienden las dietas constituiría un agravio teniendo en cuenta la dedicación y cualificación que se exige a los árbitros electorales.

Pamplona, a 21 de marzo 2023.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE TRABAJO.